

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA

CONSTANCIA. Popayán, julio 4 de 2023.

Me permito informar que mediante auto número 1366 del 14 de junio de 2023 se fijó fecha para audiencia y se decretaron pruebas dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual; sin embargo, por omisión no se decretaron todas las pruebas que fueron solicitadas por las partes. Sírvase proveer.

La secretaria,

VICTORIA EUGENIA LÓPEZ LÓPEZ

Auto número 1512

Popayán, Cauca, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	CINTIA MILENA BOLAÑOS PARUMA
Demandado:	BENJAMIN CHAGUENDO MUÑOZ Y OTROS
Radicado:	190014003003-2019-00189-00

Viene a Despacho el proceso de la referencia a fin de adicionar la providencia de fecha 14 de junio de 2023, como quiera que, en la parte resolutive de la misma en el numeral *TERCERO: 1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE*, se omitió el decreto de pruebas respecto de la Historia clínica reciente, fotos de la lesión y dos videos remitidos.

A su vez, en el decreto de las pruebas: “4.- *PRUEBAS PARTE DEMANDADA (YDELVER FERNANDEZ SANCHEZ): a- DOCUMENTAL*”, no se tuvo en cuenta el dictamen pericial físico forense, que fue incorporado en su momento y que fue realizado por el perito físico forense MAURICIO VEGA RENGIFO, quien se citará para efectos de la contradicción del dictamen, donde los apoderados tendrán la oportunidad de formular las preguntas que consideren necesarias. En ese entendido, el Despacho procederá a realizar la adición correspondiente.

Sobre el particular tenemos que nuestro ordenamiento procesal ha regulado en su artículo 286, la corrección de las providencias y se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras lo que sucedió en el evento subjudice, es por lo anterior que se procederá a adicionar el auto de fecha 20 de abril de 2023, a fin de que no ofrezca motivo de duda en la parte resolutive del mismo. Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO. -ORDENAR la ADICIÓN de la providencia de fecha 14 de junio de 2023 en el numeral “*TERCERO, PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE*”, en el sentido de adicionar como pruebas documentales: la Copia de historia clínica reciente, fotografías de las lesiones causadas y dos videos de las lesiones que se se generaron.

SEGUNDO: ORDENAR la ADICIÓN de la providencia de fecha 14 de junio de 2023 en el numeral “*TERCERO, 4.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA (YDELVER FERNANDEZ SANCHEZ), DOCUMENTALES*”, en el entendido de tener como prueba el dictamen pericial rendido por el perito físico forense MAURICIO VEGA RENGIFO; quien deberá concurrir a la audiencia para efectos de la contradicción

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

del dictamen, donde los apoderados tendrán la oportunidad de formular las preguntas que consideren necesarias.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE